

VISTO:

El deterioro que posee una parte de las veredas de la zona comprendida por Centro administrativo y financiero, residencial 1, residencial 2, residencial 3, residencial 4ª, 4b, residencial 5, residencial 6

CONSIDERANDO:

Que este deterioro obra en perjuicio de la seguridad física del peatón.

Que refleja una característica antiestética para el cuadro urbano.

Que en relación a los accidentes, el daño económico al erario público municipal está demostrado en la abundante jurisprudencia obrante, que como ejemplo reciente, basta referirse a la sentencia de Octubre de 2009, resuelta por los jueces de la Sala Segunda de la Excma Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mercedes de la Provincia de Buenos Aires con referencia al Expediente n° 25.288 caratulado “ Leguizamón María Silvana C/ Municipalidad de Mercedes y Otros, sentencia que declara como parte vencida a la “guardiana” esto es el frentista, y a la “dueña” (s/ art. 2340 del Código Civil) esto es la Municipalidad de Mercedes. En virtud de lo descrito se promueve el siguiente Proyecto de Ordenanza.

TEMA: CONSTRUCCION DE VEREDAS

Art. 1º) Declárese de Utilidad Pública la construcción y mantenimiento de veredas (aceras), el sector definido como CAF, R1, R2, R3, R4a, R4b, R5 y R6 por la ordenanza 5671/03.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo será el responsable de confeccionar un padrón de todas las propiedades ubicadas en diferentes radios expresados en el art. 1º, que presenten deterioro en el solado, en el sector de vereda que obra bajo su custodia.

Art. 3º) Todo propietario que evidencie deterioro de su vereda en un porcentaje inferior al 50% de su superficie, deberá efectuar la reparación correspondiente. Para ello la autoridad de aplicación dará un plazo de hasta 120 días a partir del momento de la notificación del relevamiento realizado.

Art. 4º) Todo propietario que evidencie deterioro de su vereda en un porcentaje igual o superior al 50% de su superficie, deberá efectuar la reconstrucción total de la misma. Para ello la autoridad de aplicación dará un plazo de 180 días a partir del momento de la notificación del relevamiento realizado.

Art. 5º) Todo propietario afectado por esta ordenanza deberá ser notificado bajo acuso de recibo de su afectación y además provisto del texto de la ordenanza que trata de cercas y veredas.

Art. 6º) La potencial necesidad de extracción de árboles, que dictamine la autoridad de aplicación, estará a cargo de La Municipalidad.

Art. 7º) La falta de cumplimiento en las reparaciones o reconstrucción dictaminada promoverá a la Municipalidad a efectuar estos trabajos.

Art. 8º) Para cumplimentar las tareas de reparación o reconstrucción de veredas La Municipalidad podrá hacerlo por Administración o de acuerdo a lo establecido en la ley orgánica de las municipalidades Capítulo IV, secc. d y secc. e.

Art. 9º) El pago de la obra por parte de los propietarios o de los responsables del inmueble se liquidará tomando el total de superficie construída, incluyendo como tal los espacios destinado al implante de árboles o espacios verdes, mas los gastos administrativos que la obra genere.

Art. 10º) Las obras serán pagadas por los propietarios o responsables con una financiación de hasta 30 meses, en forma conjunta a la tasa de conservación de la vía pública.

Art. 11º) Las personas físicas y jurídicas que sean titulares de inmuebles beneficiados por eximición de tasas municipales, durante el curso del año en que se realice la obra, quedarán libradas del pago establecido en el Art. 8º.

Art. 12º) Los contribuyentes que afectados por la presente ordenanza acrediten fehacientemente su condición de desocupado y en la misma condición el grupo familiar conviviente, se les suspenderá el requerimiento de pago hasta que desaparezcan las condiciones de imposibilidad.

Art. 13º) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, están comprendidos en el cumplimiento del presente régimen.

Art. 14º) El Departamento Ejecutivo dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de ésta para elaborar el reglamento que disponga la selección de zonas a inspeccionar, cronograma y tipología y/o textura de veredas.

Art. 15º) Los gastos que demande la ejecución de obras de la presente ordenanza serán imputados a la partida 111015000-76- 110- 4.2.0.0 del presupuesto de gastos del año 2010 o del período que correspondiera.

Art. 16º) La falta de cumplimiento a la presente ordenanza será sancionada según lo dispuesto por ordenanza 5650/03 Art. 352.

Art. 17º) El exordio es parte de la ordenanza.

Art. 18º) Regístrese. Publíquese. Archívese.

María Ruth Muraca

Carlos Eduardo Arísti

Juan Carlos Benítez